PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA REALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS (ACTIVIDAD DE VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS CON GESTIÓN DE ALARMAS) PARA LA SEGURIDAD DEL EDIFICIO SEDE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SALUD Y CONSUMO EN JAÉN SITO EN PASEO DE LA ESTACIÓN, 15 DE JAÉN. EXPEDIENTE (8 SCJ/2026)

INDICE

1. **OBJETIVO DEL PRESENTE PLIEGO.**
2. **MARCO JURÍDICO.**
3. **DENOMINACIONES CONVENIDAS.**
4. **ASPECTOS GENERALES**
5. **PROGRAMA DE TRABAJO.**
6. **ACTIVIDAD DE VIGILANCIA.**
   - **6.1 Vigilantes de seguridad: Funciones.**
   - **6.2 Consecuencias de eventuales incumplimientos.**
   - **6.3 Composición y descripción del servicio.**
   - **6.4 Implantación del servicio.**
   - **6.5 Autorización y sustitución de los vigilantes.**
   - **6.6 Coordinación y seguimiento.**
   - **6.7 Componentes asociados para la prestación de la vigilancia presencial**
   - **6.8 Otros**
7. **ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS**
   - **7.1 Sistemas de detección y alarmas**
   - **7.2 Sistemas de videovigilancia**
   - **7.3 Sistemas de control de acceso.**
     - **7.3.1 Elementos de control de entrada de personas y vehículos**
8. **ACTIVIDAD DE GESTIÓN DE ALARMAS**
   - **8.1 Gestión de alarmas. Conexión a una Central Receptora de Alarmas.**
   - **8.2 Respuesta ante alarmas.**
9. **SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.**
10. **ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DE DATOS.**
    - **10.1 Datos procedentes de controles de acceso.**
    - **10.2 Datos procedentes de sistemas de videovigilancia.**
    - **10.3 Colaboración.**
11. **SEGURIDAD EN EL TRABAJO.**

FÁTIMA SUÁREZ RODRÍGUEZ		13/07/2026 14:38:04	PÁGINA: 1 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGwS4EO18VAa2l1930mA3xu3Bb86	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. OBJETIVO DEL PRESENTE PLIEGO.

El presente Pliego tiene como objetivo que el servicio integrado para la seguridad que se contrata para proteger al Edificio Sede de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Jaén, sito en Paseo de la Estación, 15, se preste adecuadamente y en cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación. Para ello, se describen las prescripciones técnicas a considerar por las empresas y el procedimiento que deben seguir para que con la ejecución del contrato se proporcionen los máximos niveles de seguridad para los usuarios, bienes, instalaciones y el propio activo.

Dado que en el activo objeto de este contrato se ha apreciado justificada la necesidad de vigilancia como parte de la atención a su seguridad que, por no ser suficiente, cuenta también con sistemas de seguridad instalados y estos sistemas necesitan para su eficacia estar mantenidos, el servicio tendrá como actividades componentes: la prestación con vigilantes, el mantenimiento de los sistemas y su conexión a central receptora. (Actividades a) y f) del art. 5.1 de la Ley de Seguridad Privada, en adelante LSP).

La contratación de la vigilancia de este edificio incluirá también la realización por el adjudicatario de un programa de trabajo suscrito por quien esté facultado al efecto, que incluya el pertinente análisis de las situaciones de riesgo de un servicio integral de seguridad así concebido en cumplimiento de las estipulaciones de este Pliego y del Decreto 171/2020, de 13 de octubre, por el que se establece la política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía.

La empresa que resulte adjudicataria será responsable de los trabajos y actuaciones de los vigilantes y de los servicios prestados por su personal; así como, de las consecuencias para esta Administración o para terceros de las omisiones, errores, procedimientos inadecuados o anomalías de funcionamiento en la ejecución del contrato.

2. MARCO JURÍDICO.

La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad por personas, físicas o jurídicas, y los requisitos que deben cumplir las empresas, deberán ajustarse a lo previsto en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y cumplirá con la legislación vigente que regule la materia correspondiente, y en concreto:

- Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada
- Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada. (RSP)
- Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Seguridad para el periodo 2026-2030.
- Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.
- Orden INT/826/2020, de 3 de septiembre, que modifica en lo relativo a plazos de adecuación electrónica la Orden INT/316/2011, de 1 de febrero.

- Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Decreto 94/2014, de 27 de mayo, por el que se aprueba la Norma Técnica para la Protección de Edificios de Uso Administrativo ante el Riesgo de Intrusión.
- Decreto 171/2020, de 13 de octubre, por el que se establece la política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 56/2017, de 11 de abril, por el que se regula la participación de la Consejería competente en materia de seguridad en la contratación de bienes y servicios para la protección de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias ante el riesgo de intrusión.
- Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- Resoluciones de la Dirección General de la Energía por la que se homologan los equipos de inspección de correspondencia por sistema escáner, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Seguridad Nuclear.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD, en adelante).
- Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Plan de Seguridad Interior de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Jaén, aprobado por el Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC de la Consejería en fecha 17 de octubre de 2024.

3. DENOMINACIONES CONVENIDAS

- **Actividades de Seguridad Privada:** los ámbitos de actuación material en que los prestadores de servicios de seguridad privada llevan a cabo su acción empresarial y profesional. Están descritos en el artículo 5.1 de la LSP.
- **Activo:** cualquiera de los bienes materiales (muebles o inmuebles) que han de ser protegidos por la Organización. Normalmente: Edificios o instalaciones.
- **Adversario**: persona o conjunto de personas, con organización o no, con la intención, motivación y capacidad suficiente para provocar un daño contra un activo.
- **Amenaza**: Peligro potencial de cualquier naturaleza, presente en todo momento, que se puede manifestar generando situaciones de riesgo.
- **Amenaza Intencionada**: Amenaza que tiene su origen en la voluntad de un adversario de obtener un beneficio provocando un daño.
- **Daño:** Detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causados sobre un activo.
- **Responsable de Equipo:** Persona física que, formando parte de la plantilla asignada a un contrato, desarrolla una labor de coordinación, distribuyendo el trabajo e indicando cómo realizarlo, confeccionando los partes oportunos y resolviendo anomalías o incidencias que se produzcan en los servicios en ausencia de un Coordinador de Servicios.

- **Coordinador de Servicios:** Persona física que, formando parte de la plantilla asignada a un contrato, desarrolla una labor de planificación, orientación y control, dando coherencia al trabajo del equipo o equipos a su cargo. Es el responsable de la buena marcha y de la correcta integración de las distintas unidades operativas.
- **Jefe de Seguridad**: Persona física habilitada por la Dirección General de la Policía que, formando parte de la plantilla de toda empresa de seguridad, se encuentra facultada para desempeñar las funciones exigidas en este Pliego a la empresa, en cumplimiento de lo que establece el artículo 35 de la LSP.
- **Mantenimiento Predictivo**: Conjunto de operaciones a realizar para conocer el estado de los medios técnicos mediante mediciones periódicas o continuas de parámetros significativos.
- **Mantenimiento Correctivo**: Conjunto de operaciones a efectuar en algún equipo cuando la avería ya se ha producido restituyéndole a una condición definitiva de funcionamiento.
- **Mantenimiento Preventivo**: Conjunto de operaciones a realizar, consistente en ciertas revisiones y reparaciones de elementos o componentes, ajustados a los anexos y tablas de mantenimiento establecidos por el fabricante o la normativa vigente, encaminado a reducir la probabilidad de averías.
- **Puesto de control:** Lugar próximo a cualquier entrada del inmueble, convenientemente habilitado y equipado con los dispositivos de seguridad necesarios para que los vigilantes controlen el acceso de los visitantes y usuarios.
- **Punto de control:** Lugar destinado a controlar la circulación por el interior del inmueble y el paso a las zonas de uso restringido, por parte de vigilantes.
- **Punto de vigilancia:** Espacio habilitado para que el personal de vigilancia controle el paso por determinadas entradas al inmueble o a dependencias de uso restringido, con los medios necesarios para ello.
- **Jefe de Seguridad**: Persona física habilitada por la Dirección General de la Policía que, formando parte de la plantilla de toda empresa de seguridad, se encuentra facultada para desempeñar las funciones exigidas en este Pliego a la empresa, en cumplimiento de lo que establece el artículo 35 de la LSP.
- **Responsable del contrato**: Persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ella, designada por el órgano de contratación para supervisar la ejecución del contrato, adoptar decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.
- **Riesgo:** Posibilidad de que una amenaza se materialice respecto de un activo.
- **Riesgo Intencional:** Posibilidad de que una amenaza intencionada se materialice respecto de un activo.
- **Seguridad interior contra riesgos intencionales**: Actividad que desarrolla una Organización para la protección de sus propios activos contra riesgos intencionales (en el texto, de forma resumida: seguridad interior).

4. ASPECTOS GENERALES

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, al responsable del contrato le corresponderá supervisar su ejecución, adoptando

decisiones y dictando las instrucciones necesarias para que el contratista cumpla con sus obligaciones en cada caso, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contratista estará obligado a acreditar en todo momento, a requerimiento de los responsables, el efectivo cumplimiento, en tiempo y forma, de todas las prescripciones recogidas en este Pliego.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones recogidas en este documento permitirá a la Administración aplicar las disposiciones previstas en el PCAP.

5. PROGRAMA DE TRABAJO

El contratista en los primeros **quince días** contados a partir del día siguiente al de la firma del contrato, presentará un Programa de Trabajo, donde quedará recogido el plan de actuación que tiene previsto desarrollar para cumplir con las prescripciones técnicas recogidas en este Pliego. En todo caso, al menos, el Programa de Trabajo hará referencia a los siguientes aspectos:

- Análisis de las situaciones de riesgo.
- Planificación y programación de las actuaciones precisas para la implantación y realización de los servicios.
- Identificación y descripción de los centros y puestos de control, y puntos de control y vigilancia que existan en el edificio.
- Informe sobre los medios técnicos de seguridad existentes en el edificio. Evaluación de su estado.
- Manual de Funcionamiento Operativo y las funciones a desarrollar en cada puesto, por turno.
- Estructura del servicio. Coordinación y comunicación de incidencias. Responsable de equipo.
- Turnos de trabajo. Horario y cuadrante.
- Plan de inspección de la empresa. Categoría profesional de los inspectores. Libro de inspecciones.
- Relación del personal adscrito al servicio.
- Plan para instruir a los sustitutos temporales.
- Plan para la formación de todo el personal adscrito al servicios
- Uniformidad. Suministro y reposición de prendas.
- Equipamiento reglamentario y medios para comunicarse. Utilización y mantenimiento.
- Rondas de vigilancia. Plan de rondas, periodicidad y puntos a controlar.
- Responsable de dirigir la ejecución del Programa de Trabajo.
- Plan de mantenimiento de los sistemas de seguridad y equipos del control de acceso. Estimación de fechas previstas para las revisiones.
- Identificación, modo de localización y funciones de los mandos intermedios que la empresa adscribe a este servicio.
- Plan de adecuación del servicio ante situaciones sobrevenidas.
- Evaluación de Riesgos Laborales en los puestos de trabajo.

- Plan para la acreditación periódica ante la Administración contratante de que el servicio se presta con absoluto respeto de las condiciones laborales pactadas en el vigente convenio sectorial de seguridad privada.

Este Programa deberá ser elaborado/supervisado y firmado por el Jefe de Seguridad de la empresa y entregado, en el período indicado, a la persona designada por el organismo como responsable del contrato, para su conocimiento y aprobación, si procede.

6. SERVICIO DE VIGILANCIA

La persona empresaria que resulte adjudicataria en este contrato desempeñará las actividades propias de vigilancia para la seguridad, siempre que se encuentre legalmente constituida y cumpla con los requisitos exigidos en la Ley de Seguridad Privada. Estará autorizada por el Ministerio del Interior para desempeñar este tipo de actividades y se encontrará inscrita en el Registro Nacional de Seguridad Privada, durante todo el periodo de vigencia del contrato. Prestará el servicio de vigilancia con los medios apropiados y en la condiciones que se indican en los siguientes puntos:

6.1 Vigilantes de seguridad: Funciones.

Los vigilantes de seguridad se dedicarán exclusivamente a desempeñar las funciones de seguridad que les son propias, y que están descritas en el artículo 32.1 de la LSP y no podrán simultanearse con otras que no estén directamente relacionadas con aquellas.
Como desarrollo de estas funciones, los vigilantes de seguridad desempeñarán las actuaciones que se describen a continuación, por ser específicas de la actividad de vigilancia. Estas actuaciones son las siguientes:

- Realizar todas las actuaciones y prevenciones necesarias para llevar a cabo la apertura y cierre de los edificios, con las máximas garantías.
- Gestionar los sistemas de seguridad instalados en el edificio ante los riesgos de intrusión e incendio, actuando según el protocolo establecido.
- Evitar el acceso incontrolado al edificio y a las dependencias de uso restringido, velando por la integridad de personas, muebles y enseres.
- Custodiar las llaves del edificio y de las dependencias, de cuya seguridad estuvieran encargados, responsabilizándose del uso que se haga de ellas.
- Intervenir ante intimidaciones a los empleados públicos o situaciones provocadas en el edificio por alteraciones en el comportamiento de los visitantes y usuarios.
- Revisar la correspondencia, paquetería, enseres y utensilios que porten los visitantes y usuarios del edificio, con los medios existentes para ello.
- Llevar a cabo las tareas que tengan encomendadas como componentes de los equipos de emergencia y evacuación del edificio.

- Impedir que los visitantes y usuarios impartan publicidad indebida, realicen grabaciones de vídeo o tomen fotografías.
- Evitar en el interior de las dependencias el consumo de tabaco y de sustancias psicotrópicas.
- Realizar la inicial comprobación ante avisos de robo, hurto o sustracciones en el interior del edificio.
- Inspeccionar diariamente todo el edificio una vez vacío de personal, asegurándose del cierre de puertas y ventanas y de la desconexión de instalaciones eléctricas.
- Cualesquiera otras de entre las previstas para los Vigilantes de Seguridad en la Ley y el Reglamento de Seguridad Privada.

Además, los vigilantes de seguridad podrán desarrollar las funciones correspondientes a las actividades compatibles que se recogen en el artículo 6.2 de la LSP, por ser complementarias de las relacionadas en el artículo 32 del citado texto legal, y estar directamente relacionadas con las funciones a desempeñar en la prestación del servicio objeto de esta contratación. Se prestarán siempre que no constituyan el objeto principal del servicio, ni su ejercicio desvíe la atención necesaria que se requiere para el desempeño de sus funciones exclusivas. Éstas son las siguientes:

- Informar a los visitantes en los accesos y controlar las entradas al edificio, comprendiendo el cuidado y custodia de llaves y la apertura y cierre de las puertas, en cumplimiento de la normativa interna establecida por el organismo.
- Ejecutar las tareas auxiliares o subordinadas de ayuda y socorro, que deban ser realizadas en las puertas o en el interior de los inmuebles y son propias de porteros, conserjes y demás personal auxiliar análogo.
- Efectuar las tareas de recepción, comprobación de los visitantes y orientación de los mismos; así como las del control de entradas, mediante la verificación y registro de documentos o carnés, que hayan sido establecidos para autorizar el acceso al edificio o a sus dependencias.
- Controlar el tránsito por las zonas reservadas o de circulación restringida en el interior del edificio, en cumplimiento de su normativa interna.
- Comprobar y controlar el estado y funcionamiento de los sistemas de seguridad, equipos e instalaciones técnicas, existentes en el edificio, para garantizar su conservación y mantenimiento.
- Cualesquiera otras de entre las previstas para los Vigilantes de Seguridad en la Ley y el Reglamento de Seguridad Privada.

6.2 Consecuencias de eventuales incumplimientos.

Para prestar este servicio, los vigilantes de seguridad se atendrán en sus actuaciones a los principios básicos recogidos en el artículo 30 de la LSP. Ante cualquier indicio de actuaciones incorrectas o indebidas, el responsable del contrato podrá exigir a la empresa adjudicataria su intervención inmediata, instándole a que se cumplan las prescripciones de este Pliego en materia de sustitución.

6.3 Composición y descripción del servicio.

Se ha estimado que será necesario emplear un total de 9.305 horas de vigilancia, durante el periodo contratado. Este servicio se prestará con el número de vigilantes de seguridad sin armas que determine la empresa adjudicataria en cumplimiento de la normativa laboral de aplicación, con el apoyo de los medios humanos y materiales de la propia empresa, a fin de desempeñar en las mejores condiciones el servicio de vigilancia y seguridad que se contrata.

El servicio de vigilancia se prestará en el edificio correspondiente a la sede de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Jaén, sito en Paseo de la Estación 15 de Jaén, incluyendo el espacio ocupado por los pisos 3º A, 3º B, 4º A, 4º B y 5ª planta del mismo edificio.

La duración del servicio que se contrata será el comprendido entre el 1 de enero de 2027 hasta el 31 diciembre de 2028. Se prevé la posibilidad de prórroga de hasta un período de 24 meses.

La distribución de horas es la que a continuación se describe:

Un vigilante en horario de 07:00 a 21:00 horas (14 horas), de lunes a viernes, excepto festivos y los días 24 y 31 de diciembre.

Durante el periodo de jornada reducida del personal al servicio de la Junta de Andalucía, esto es, periodo estival (entre el 16 de junio y el 15 de septiembre), periodo navideño (desde el 24 de diciembre al 6 de enero), durante la Semana Santa y durante 4 días al año en las fiestas locales, el horario de vigilancia será de 07:00 a 20:00 horas (13 horas).

Un vigilante en horario de 09:00 a 14:00 horas (5 horas), de lunes lunes a viernes, excepto festivos y los días 24 y 31 de diciembre y mes de agosto. Este vigilante prestará servicio en la planta semisótano de la Delegación, donde se encuentra la Unidad Médica de Valoración de Incapacidades.

Los períodos de tiempo en los cuales no haya vigilancia con presencia física en el centro, se conectará la alarma a una central receptora y con servicio de Acuda.

El adjudicatario garantizará en todo momento la prestación del servicio en las condiciones contratadas, cuya distribución horaria podrá ser modificada por causas justificadas, dentro de la limitación general del número de horas totales contratadas.

6.4 Implantación del servicio.

El servicio de vigilancia quedará implantado desde su inicio, con los vigilantes seleccionados, perfectamente uniformados con el uniforme de la empresa, portando los distintivos de su categoría profesional y el equipamiento reglamentario.

Una vez implantado el servicio, la empresa hará entrega a los vigilantes a través de su responsable de equipo, de un Manual de Funcionamiento Operativo (MFO) para cada centro de control, puesto de

control y punto de control y/o vigilancia que se establezca, donde queden recogidos, entre otras, las instrucciones de uso y funcionamiento de todos los equipos y sistemas de seguridad; manejo y utilización de los equipos de comunicaciones; y las normas de actuación para realizar las funciones de control y vigilancia previstas.

6.5 Autorización y sustitución de los vigilantes.

Los vigilantes de nueva incorporación, como consecuencia de la implantación del servicio o como sustitución de algunos que formarán parte del que ya viniera prestándose, serán elegidos por la empresa adjudicataria y autorizados por el responsable del contrato previo estudio de la necesidad de mantener su número inicial. Estos vigilantes se encontrarán habilitados en los términos exigidos en la Ley de Seguridad Privada y su desarrollo normativo, para desempeñar las funciones de vigilancia establecidas y dispondrán de la formación necesaria que les permitan realizar con eficacia los cometidos propios de este servicio. Es responsabilidad del adjudicatario el examen, control y comprobación de tales habilitaciones o acreditaciones y de las aludidas condiciones de formación.

La empresa adjudicataria, en los días previos a la incorporación de los vigilantes, entregará al responsable del contrato la documentación que certifique la habilitación administrativa, el nivel académico, categoría profesional y formación adquirida por cada uno, para su examen y comprobación. El responsable del contrato podrá demandar entrevistas con representantes de la empresa adjudicataria, para aclarar cualquier duda que se plantee con la habilitación o con la documentación acreditativa del perfil profesional de los vigilantes.

No se tratará como incorporación la mera sustitución temporal por vacaciones, IT u otras causas que justifiquen ausencias inferiores a un mes, que serán cubiertas provisionalmente por vigilantes de la empresa que dispongan de la habilitación administrativa y aporten la declaración jurada en los términos exigidos por el Reglamento de Seguridad Privada. La persona empresaria mantendrá esta situación por el tiempo mínimo imprescindible, y formará e instruirá a estos suplentes para que puedan desarrollar sus cometidos con las máximas garantías.

El responsable del contrato, podrá exigir a la empresa adjudicataria la sustitución de aquellos vigilantes de seguridad que prestan servicio en este edificio, cuando no desarrollen adecuadamente las funciones que tengan encomendadas o cuando existan otras causas que lo justifiquen. El requerimiento para la sustitución deberá ser razonado y motivado suficientemente.

La sustitución con carácter definitivo de vigilantes adscritos al contrato por otros que el contratista tenga adscritos al servicio de otros clientes, habrá de ser previamente autorizada por el responsable del contrato.

6.6 Coordinación y seguimiento.

Cuando se trate de un servicio de vigilancia que deba ser prestado por más de un vigilante, la empresa designará a uno de ellos para que ejerza de responsable del equipo y realice las funciones de coordinación entre los vigilantes que constituyen el servicio en los diferentes puestos y turnos de trabajo. Este vigilante será el interlocutor entre el responsable del contrato y los demás vigilantes.

La empresa facilitará la identidad del mando intermedio de su empresa, para que sea el interlocutor válido con el responsable del contrato en la resolución de cuestiones que afecten al normal desarrollo del servicio y aquellas otras que por su naturaleza requieran su intervención.

La empresa llevará a cabo la inspección del servicio que prestan los vigilantes en el edificio. Para ello designará a los inspectores que considere, cuya identidad será facilitada al responsable del contrato. Se realizarán al menos dos inspecciones semanales que afectarán a todos los turnos. De todo ello quedará constancia en el "Libro de inspecciones" que la empresa mantendrá debidamente custodiado en el edificio y en el que anotará además cualquier circunstancia o incidencia que haya observado en la inspección realizada. Las que sean relevantes serán comunicadas de inmediato al responsable del contrato.

6.7. Componentes asociados para la prestación de la vigilancia presencial

La persona empresaria contratista prestará el servicio proporcionando a sus vigilantes todo el equipamiento personal necesario, incluso, de ser precisos, linternas, teléfono móvil, detector de metales manual, elementos de defensa e inmovilización, etc.

6.8. Otros

En el contrato formalizado se recogerá una estimación fidedigna del número de horas de vigilancia a emplear en la prestación del servicio. Para ello se realizará la correspondiente descripción considerando los diferentes centros, puestos y puntos de vigilancia que se implanten, así como los turnos y horario de permanencia de los vigilantes en cada uno de ellos.

Con esta información, la persona empresaria adjudicataria calculará el número de vigilantes necesario para cubrir el servicio, según la composición y descripción realizada, en cumplimiento de lo establecido en el Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

En los cambios de turno, la empresa garantizará un correcto solape y transmisión de incidencias entre los vigilantes afectados.

7. ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS.

El mantenimiento de los sistemas de seguridad podrá ser realizado directa o indirectamente por la persona empresaria que resulte adjudicataria del contrato. Quienes presten estos servicios deberán encontrarse autorizados, en virtud de lo que establece la Ley de Seguridad Privada, para realizar la actividad de “Instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o a centros de videovigilancia”.

La persona empresaria que resulte adjudicataria en el contrato realizará el mantenimiento, preventivo y correctivo, de todos los elementos componentes de todos los sistemas, para garantizar un correcto funcionamiento de los mismos.

Para ello, deberán llevar a cabo una primera revisión, reparación si procede, y puesta en servicio de todos los elementos componentes, en los primeros treinta días contados desde la firma del contrato.

Las revisiones se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 43 del Real Decreto 2364/1994 por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.

El mantenimiento de todos los equipos y sistemas de seguridad instalados en los diferentes inmuebles objeto de protección se realizará en las condiciones que se indican en los puntos siguientes.

En caso de necesidad de mantenimiento correctivo, el tiempo de reposición/restauración de los componentes de los sistemas con objeto de garantizar el correcto funcionamiento y continuidad de los mismos, será como máximo de 72 horas.

7.1 Sistemas de detección y alarmas

La persona empresaria que resulte adjudicataria del contrato, durante todo el periodo de vigencia, deberá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo periódico de los sistemas y sus componentes que se relacionan a continuación, conforme a los programas establecidos por los fabricantes y a lo regulado en los Anexos II y III de la Orden del Ministerio del Interior INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.

Estas periodicidades serán mínimas, pudiendo ampliarse en el contrato cuando por las especificidades del inmueble, del entorno o del ambiente se requiera un aumento en la frecuencia de las revisiones ya sean presenciales o automatizadas.

El edificio dispone de un sistema de detección y alarma formado por los siguientes elementos:

- 1 central de intrusión NETWORX NXG8E.
- Módulo de comunicación IP/4G NXG7102.
- 7 Teclado de conexión/desconexión NXG1830-EUR.

- 12 Módulos expansores NXG208N.
- 24 Detectores de apertura por Contactos Magnéticos SENTROL DC118.
- 55 Detectores Volumétricos de interior PYRONIX KX15DT.
- 1 Sirena de interior INTERLOGIX AS210N.
- Baterías, cableado, canalizaciones, accesorios y pequeño material de instalación.
- 2 Detectores de temperatura.

7.2 Sistemas de Videovigilancia

La persona empresaria que resulte adjudicataria en el contrato, llevará a cabo el mantenimiento de todos los componentes que se relacionen y describan en los respectivos documentos de prescripciones técnicas del contrato.

El edificio dispone de un sistema de videovigilancia compuesto por los siguientes elementos:

- 1 Vídeo - grabadores digitales
- 1 monitores
- 10 cámaras fijas a color interior

Las operaciones para el mantenimiento de los equipos y elementos que conforman el sistema de videovigilancia, se realizarán atendiendo a las indicaciones establecidas por el fabricante, y la Norma UNE 62676-1-1.2015 o la que la sustituya y comprenderán el siguiente programa:

Con una periodicidad de 3 meses se efectuarán las siguientes operaciones:

- Comprobación de funcionamiento de los telemandos, activando focos infrarrojos, posicionador y presets, zoom y enfoque motorizados, módulos de relés, etc.
- Comprobación del tiempo de permanencia de los datos, y su borrado automático según la normativa de aplicación en materia de protección de datos de carácter personal.
- Comprobación de las fuentes de alimentación de los diferentes componentes del sistema (transformadores, diferenciales y magnetotérmicos, baterías, etc.).
- Limpieza de las ópticas, cúpulas y carcasas de videocámaras, y pantallas de los monitores.
- Reglaje de ópticas (nitidez/enfoque).
- Sustitución de pilotos, fusibles, baterías, fuentes de alimentación etc. que se encuentren en estado defectuoso.

Con una periodicidad de 12 meses se efectuarán las siguientes operaciones:

- Verificación integral del CCTV, su red de conexiones (coaxiales, UTP, fibra), redes LAN y sus accesos remotos autorizados.
- Prueba completa del sistema y todos sus equipos (telemetría, videodetección, videograbación, monitores, alimentación auxiliar en caso de corte de corriente).

7.3 Sistemas de control de acceso

Los equipos destinados al control de acceso que deban ser objeto de mantenimiento preventivo, correctivo y técnico – legal se relacionarán en el documento de prescripciones técnicas del contrato, donde aparecerán recogidas las prestaciones y especificaciones técnicas de manera que queden perfectamente identificados los equipos objeto de mantenimiento:

- 1 Arco detector de metales. Marca: Electrónica Toscana. Modelo: SCDM4 COMPACT LINE

7.3.1. Elementos de control de entrada de personas y vehículos.

Las operaciones para el mantenimiento de los equipos y elementos que conforman este sistema, se realizarán atendiendo a las indicaciones establecidas por el fabricante y comprenderá el siguiente programa:

Con una periodicidad de 3 meses se efectuarán las siguientes operaciones:

- Comprobación de funcionamiento de la instalación.
- Comprobación del tiempo de permanencia de los ficheros de datos, y su borrado automático según la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.
- Revisión de los cuadros de maniobras, tornos, lectores de tarjetas, pestilleras eléctricas y accesorios.
- Sustitución de pilotos, fusibles, baterías, fuentes de alimentación etc. que se encuentren en estado defectuoso.
- Verificación del estado y funcionamiento de los lectores.

Con una periodicidad de 12 meses se efectuarán las siguientes operaciones:

- Verificación y prueba integral de la instalación.
- Comprobación de funcionamiento del Software y PC's de soporte del control de accesos.
- Limpieza de los cuadros de maniobras, tornos, lectores de tarjetas, pestilleras eléctricas y accesorios.

8. ACTIVIDAD DE GESTIÓN DE ALARMAS

Con la contratación de esta actividad se pretende que los sistemas de seguridad del inmueble sean gestionados de forma remota por una Central Receptora de Alarmas (CRA). Para ello, la persona empresaria contratista se encontrará autorizada para desarrollar la actividad correspondiente conforme a lo que establece el artículo 5.1.g). de la Ley 5/2014.

Ante cualquier señal de alarma que se derive del funcionamiento de estos sistemas, la persona empresaria contratista deberá ofrecer la correspondiente actuación de respuesta mediante la intervención de vigilantes de seguridad.

La forma en que se prestará esta actividad será la siguiente:

8.1 Gestión de alarmas: Conexión a una Central Receptora de alarmas.

Esta actuación consiste en la recepción, verificación no personal y, en su caso, trasmisión de las señales de alarma a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes.

Los sistemas de seguridad de los inmuebles se conectarán a una Central Receptora de Alarmas autorizada por el Ministerio del Interior. Estos sistemas se comunicarán con la Central a través de dos vías de comunicación que serán independientes y en todo ajeno a la Red Corporativa de la Junta de Andalucía. La plena y completa responsabilidad del funcionamiento eficaz de esas comunicaciones corresponderá al contratista de seguridad.

El sistema de seguridad se comunicará con la CRA a través de dos vías de comunicación que serán independientes y en todo ajeno a la Red Corporativa de la Junta de Andalucía. La plena y completa responsabilidad del funcionamiento eficaz de esas comunicaciones corresponderá al contratista de seguridad.

- La vía 1 comunicará a través de un rúter que garantice la conexión bidireccional instantánea y permanente, en cualquier situación, con respaldo constante de conectividad, incluso en fallos de red principal. Como mínimo equipará SIM multioperador y conectará a través de la red 4G o superior.

El rúter generará su propia VPN con un sistema de autenticación sofisticada para proteger los datos transmitidos, siendo la información encriptada de extremo a extremo. Se conectará al módulo IP de la central del sistema. Eventuales manipulaciones del rúter o cualquier ausencia de señal provocarán una alarma que tendrá que ser inmediatamente gestionada.

El rúter ofrecerá un acceso remoto al sistema conectado a través de una dirección IP estática privada.

Cuando sea posible y conveniente, se optará por una conexión por fibra óptica aportada por el contratista de seguridad y que sea independiente, y en todo ajena, a la Red Corporativa de la Junta de Andalucía.

- La vía 2 comunicará a través de una tarjeta 4G o superior con una IP fija, también propiedad de la empresa contratista de seguridad.

Se conectarán a CRA:

- Centrales de intrusión.
- Centrales de incendios.
- Pulsadores antipánico, en general por medio de centrales de intrusión.

8.2 **Respuesta ante alarmas.**

Esta actuación se prestará por vigilantes de seguridad y comprende:

- El depósito y custodia de llaves y, en su caso, su traslado hasta el lugar del que proceda la señal de alarma o bien la apertura a distancia controlada desde la central de alarmas.
- El desplazamiento a fin de proceder a la verificación personal de la alarma recibida.
- Facilitar el acceso a los servicios policiales cuando lo requieran.

En el supuesto de que la Central Receptora de Alarmas, detectara señales de alarma en los inmuebles con sistemas a ella conectados, sus operadores deberán proceder a inmediato a su verificación, utilizando, para que ésta sea considerada válida, todos o algunos de los procedimientos técnicos o humanos establecidos en Capítulo II (Verificación de alarmas) de la Orden INT/316/2011, de 1 de febrero del Ministerio del Interior, comunicando seguidamente, al servicio policial correspondiente, las alarmas reales producidas.

Si del resultado de la verificación se concluyera que se trata de una alarma confirmada, o bien, resultara imposible la verificación con los medios técnicos, los operadores de la CRA activarán el servicio de custodia de llaves o, según el caso, el servicio de verificación personal, para que se desplace al inmueble del que proceda la alarma; a los efectos de facilitar el acceso a los Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de realizar las comprobaciones oportunas para verificarla directamente, realizando una inspección exterior o accediendo a su interior en caso necesario, siendo esto último realizado por dos vigilantes.

Las llaves de los Centros son entregadas para la prestación de las actuaciones de custodia de llaves. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.3 del Reglamento de Seguridad Privada, se establece que dichas llaves serán custodiadas por un vigilante de seguridad, conectado por radioteléfono con la central receptora de alarmas. Las llaves de referencia estarán codificadas siendo dichos códigos desconocidos por los vigilantes de seguridad encargados de portarlas.

Si la confirmación de la alarma ha sido efectuada con medios técnicos, el tiempo del servicio de respuesta deberá ser inferior a 30 minutos. En el caso de que no haya podido ser confirmada técnicamente, el tiempo de respuesta para la verificación personal, será inferior a 30 minutos desde que se reciba la señal de alarma.

Los actuaciones de gestión de alarmas, conexión a CRA y respuesta ante alarma, están definidos en el art 47 de la Ley de Seguridad Privada. Por ello, no es posible que sean prestados de forma separada o independiente.

9. SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

El responsable del contrato creará el procedimiento para la supervisión, control y seguimiento al servicio.
Los cometidos de supervisión, control y seguimiento de la actividad los podrá desarrollar directamente el responsable del contrato, y/o con la colaboración y el asesoramiento técnico del responsable del Plan de Seguridad Interior de la Consejería o de la entidad dependiente singular a la que esté adscrito.

10. ENCARGADO DE TRATAMIENTO DE DATOS.

La empresa adjudicataria que vaya a intervenir en el tratamiento de datos de carácter personal con ocasión de los controles de acceso o de la actividad de videovigilancia, formalizará un contrato u otro acto jurídico con arreglo al derecho de la Unión Europea, de manera que se convierta en Encargada del Tratamiento de Datos. En el contrato se deberá establecer el objeto, la duración, la naturaleza y finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categoría de los interesados, y las obligaciones y derechos del Responsable del Tratamiento de Datos de carácter personal contenidos en los ficheros que se generen.

El personal del contratista que vaya a intervenir en la captura, conservación o manejo de datos de carácter personal con ocasión de los controles de acceso o de la actividad de videovigilancia, adquirirá un compromiso conforme al modelo que para ello ofrece la Agencia Española de Protección de Datos.

10.1.- Datos procedentes de controles de acceso.

La finalidad de la conservación de los datos será, mantener constancia de la presencia en el edificio de una determinada persona en relación con la eventual detección de daños en el mismo, sus ocupantes o los bienes que contenga. Aunque pueda estar -en el registro de actividades de tratamiento- prevista la cesión conforme a derecho de estos datos para fines distintos de la seguridad del edificio, la posibilidad de esas cesiones no se convierte en el fin para el cual los datos se recaban, conservan y tratan.

El tiempo máximo de conservación de los datos personales conservados en un fichero de control de acceso no debe exceder de un mes según lo establecido en la Instrucción 1/2006 de la Agencia Española de Protección de Datos.

En todo caso, solo se recabarán (y conservarán por el mínimo tiempo imprescindible) en los controles de acceso establecidos para la seguridad interior del edificio o instalación los datos justificadamente útiles a esa finalidad.

10.2.- Datos procedentes de sistemas de videovigilancia.

La finalidad de las imágenes y datos asociados será, exclusivamente, conservar constancia de la presencia en el edificio o su entorno inmediato de una determinada persona en relación con la eventual detección de daños en el mismo, sus ocupantes o los bienes que contenga. Aunque pueda estar -en el registro de actividades de tratamiento- prevista la cesión conforme a derecho de estos datos para fines distintos de la seguridad del edificio, la posibilidad de esas cesiones no se convierte en el fin para el cual los datos (imágenes) se recaban, conservan y tratan.

El tiempo máximo de conservación de los datos (imágenes) conservados en un fichero de videovigilancia no debe exceder de un mes según lo establecido en la Instrucción 1/2006 de la Agencia Española de Protección de Datos.

En tanto que sea parte del sistema de seguridad interior (incluso perimetral) de un edificio o instalación, la única finalidad que justifica la captación, conservación y tratamiento de datos (imágenes) en un fichero de videovigilancia, es la seguridad del edificio o instalación, de las personas que lo ocupan y de los bienes que en el se contengan.

10.3.- Colaboración.

Durante el tiempo de conservación de los datos de control de accesos y de videovigilancia pueden eventualmente recibirse solicitudes formales de cesión que, procedentes de autoridades judiciales o policiales, deben siempre ser atendidas con la mayor diligencia.

11. SEGURIDAD EN EL TRABAJO

La empresa adjudicataria está obligada a cumplir las condiciones que se indican en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y cuantas en esta materia fueran de pertinente aplicación.

Asimismo, deberá proveer, cuanto fuese preciso para el mantenimiento de las máquinas, herramientas, materiales y útiles de trabajo en debidas condiciones de seguridad.

La Adjudicataria cumplirá con lo establecido en el Manual de Procedimientos de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales de la Delegación Territorial de Salud y Consumo, en particular el “Procedimiento de coordinación de actividades empresariales”.

La empresa adjudicataria deberá contar con un Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y con toda la normativa vigente relativa a esta materia, de manera que se garantice la seguridad y salud de los trabajadores. Así mismo velará en todo momento por el cumplimiento de lo requerido en materia de

Seguridad y Salud Laboral, tanto por la legislación aplicable como por las normas internas de la Delegación Territorial de Salud y Consumo.

Los requisitos en materia de seguridad y salud derivan de la identificación y análisis de las tareas a contratar.

En su oferta técnica, el licitador incluirá:

- Descripción pormenorizada por parte de la contrata, de las tareas a realizar, debiendo hacer referencia a los materiales, productos químicos y equipos de trabajo a utilizar, así como el compromiso de aportar la documentación solicitada en el caso de que sea adjudicada la oferta, debiendo cumplir con las obligaciones derivadas de la coordinación preventiva con la empresa contratante. Asimismo, deberá comunicar los riesgos laborales asociados a las tareas a realizar (específicamente los que puedan afectar a los trabajadores de la Consejería o de otras empresas que concurrieran en el centro). En relación con esos riesgos, deberá detallar las medidas preventivas y de protección que, en su caso, se deban adoptar (**P-08 ANEXO I**).
- El documento "Registro del cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales por empresas contratadas por la Consejería", que deberán aportar en la oferta cumplimentada y firmada (**P-08 ANEXO II**).

En caso de subcontratistas y trabajadores autónomos, el contratista obligará a los anteriores al cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud establecidos, solicitándoles documento que acredite estar en disposición de lo contenido en el **P-08 ANEXO II** ("Registro del cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales por empresas contratadas por la Consejería", que deberán aportar en la oferta cumplimentado y firmado").

Una vez formalizado el contrato, la empresa adjudicataria entregará toda la documentación a la que se hace referencia en el **P-08 ANEXO II** ("Registro del cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales por empresas contratadas por la Consejería", que deberán aportar en la oferta cumplimentado y firmado") que deberá ser entregada a la UPRL de los centros adscritos a la Delegación Territorial de Jaén previo al inicio de la actividad para su validación.

Para un eficaz control del cumplimiento de las normas de seguridad estipuladas contractualmente, es necesario que las empresas actuantes hayan designado interlocutores, que preferentemente serán miembros de los respectivos Servicios de Prevención o cualquier otro recurso preventivo, y se haya programado un calendario de reuniones ordinarias y se hayan previsto las situaciones que puedan dar lugar a reuniones extraordinarias.

La prevención de riesgos laborales se realizará mediante la planificación de la acción preventiva de la empresa, para ello la empresa adjudicataria deberá realizar la evaluación inicial de los riesgos, que

tendrá en cuenta la naturaleza de la actividad, las condiciones de trabajo existentes y la posibilidad de que el trabajador sea especialmente sensible frente a determinados riesgos. Esta evaluación se deberá repetir cuando cambien cualquiera de estas condiciones.

Se establecerán controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, debiéndose modificar las medidas de prevención cuando, como resultado de estos controles, se aprecie por el empresario que son inadecuadas a los fines de protección requeridos.

La empresa adjudicataria deberá asegurarse que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que vaya a realizarse. Si la utilización de un equipo puede presentar un riesgo específico, se reservará su uso a los encargados del mismo, adoptando las medidas que reduzcan los riesgos al mínimo.

La empresa adjudicataria deberá proporcionar a los trabajadores equipos de protección individual adecuados frente a aquellos riesgos que no se hayan podido evitar, y vigilará que sean efectivamente utilizados por éstos.

En caso de emergencia colectiva la empresa adjudicataria deberá cumplir con lo dispuesto en el Plan de Emergencia y Evacuación del Centro, colaborando en las actuaciones recogidas en el citado Plan.

En Jaén, a la fecha de la firma electrónica.
LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL
DE SALUD Y CONSUMO
Fdo.: Fátima Suárez Rodríguez.